

Viernes, 7 de agosto de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Belvís de Monroy

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Municipal para la Prevención de incendios Forestales.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 15 de junio de 2.020 sobre imposición de la Ordenanza Municipal para la Prevención de incendios Forestales en Belvís de Monroy (Cáceres), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN BELVIS DE MONROY"

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza Municipal no fiscal, regula las actividades y comportamientos relativos al medio ambiente, con el objeto de establecer medidas de prevención contra los incendios forestales que deben cumplir los/las titulares de terrenos en el ámbito municipal, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.1 a) de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía de Extremadura, que establece que los municipios dispondrán de las siguientes competencias:

1º. Ordenación y gestión de la protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios.

No obstante, las medidas de prevención contra incendios forestales están reguladas en la normativa autonómica, complementadas por las disposiciones que contiene la presente Ordenanza Municipal.

La presente ordenanza es de obligado cumplimiento para todas las personas, tanto físicas



Viernes, 7 de agosto de 2020

como jurídicas, que tengan sus terrenos y solares dentro del término municipal del Ayuntamiento de Belvis de Monroy.

### Artículo 2. Naturaleza.

Este documento tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por estar referida a aspectos de salubridad y seguridad.

### Artículo 3. Obligaciones generales.

1. Los/las propietarios/as y demás obligados/as al cumplimiento de la presente ordenanza deberán realizar los trabajos de siega, desbroce, poda y limpieza de parcelas y terrenos afectados, antes del día 1 de junio de cada año, debiendo mantenerlos sin vegetación, ni materiales a lo largo del período estival.

2. Siempre que de los trabajos ejecutados se generen restos, el propietario/a y demás obligados/as al cumplimiento de la presente Ordenanza velarán por la recogida y eliminación de materiales y restos vegetales.

## CAPÍTULO II. MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN PARCELAS CON ELEMENTOS VULNERABLES.

### Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Las medidas se aplicarán en todo el término municipal, en terrenos con edificaciones, construcciones o instalaciones correspondientes a viviendas e infraestructuras menores, polígonos industriales y urbanizaciones situadas fuera del casco urbano.

### Artículo 5. Sujetos obligados.

Propietarios/as, usufructuarios/as y arrendatarios/as de las superficies definidas en el artículo 4.

### Artículo 6. Actuaciones preventivas en parcelas con elementos vulnerables.

1. Crear y mantener una franja de protección alrededor de los edificios y elementos vulnerables de 3 m de anchura, completamente despejada de vegetación tanto en suelo como en vuelo (al objeto de reducir el riesgo de alcance intenso por llamas o pavesas y la caída de ramas sobre fachadas y cubiertas).



Viernes, 7 de agosto de 2020

2. Ampliar la anterior medida con un área de protección de hasta una anchura de referencia de 30 metros, donde se eliminará parcialmente la vegetación leñosa para separar marcadamente las copas del matorral y del arbolado, y ambas entre sí, con una ocupación máxima del 50% del terreno. Se actuará sobre la vegetación herbácea inflamable mediante laboreo, siega o ignifugado con retardante.

3. En secaderos y almacenes semiabiertos, la franja circundante, definida en el punto 1, será única y despejada de vegetación inflamable hasta los 30 metros.

4. En aquellos casos en que la distancia desde la edificación al límite de la parcela sea menor de 30 metros, se deberán ejecutar los trabajos descritos en los puntos 2 y 3 en las parcelas colindantes.

A tal fin el propietario/a o, en su caso titulares de cualquier derecho limitativo del dominio, podrán desbrozar la franja de terrero señalada correspondiente a las fincas colindantes, previa solicitud de autorización a sus titulares.

Si para el ejercicio de dicha actuación perjudicasen de cualquier forma cultivos o plantaciones deberán indemnizar a los propietarios/as por el coste de reposición y cualesquiera otros que, conforme a la responsabilidad civil extracontractual del artículo 1.902 del Código Civil, fueran exigibles.

5. En tejados y cubiertas, así como en canalones y bajantes, se deberá suprimir el riesgo de caídas de material leñoso, y mantener libres de acumulación de hojarasca y restos vegetales.

6. Facilitar la entrada, el tránsito y la recarga de agua a los medios de extinción, si fuese necesario.

7. Evitar la acumulación en la parcela de materiales y objetos inflamables, tales como restos vegetales, leñas, escombros y todo tipo de desechos de muebles, electrodomésticos, maquinaria, vehículos, etc. En todo caso éstos se mantendrán alejados de las edificaciones.

8. En las edificaciones aisladas se dispondrán, en la medida de lo posible de rutas de evacuación alternativas al acceso principal.

9. Los ajardinamientos y setos se recomienda que se realicen con especies de baja combustibilidad evitándose especies de las familias de los pinos y los cipreses por ser altamente inflamables. En el caso de estar implantadas ya, se irán



Viernes, 7 de agosto de 2020

sustituyendo por vegetación menos combustible.

10. Realizar una faja cortafuego desprovista totalmente de vegetación de al menos 3 metros de ancho, que rodee el perímetro exterior de la parcela.

### CAPÍTULO III. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL ÁMBITO PERIURBANO

#### Artículo 7. Ámbito de aplicación.

Las medidas se aplicarán en la Franja Periurbana, que es la franja donde se realizan las actuaciones preventivas contra incendios forestales en torno al núcleo urbano, tal como se recoge en el Plan Periurbano de prevención de este Ayuntamiento y que afecta a los polígonos y parcelas que se recogen en el anexo I. Dentro de ésta se diferencia la banda de protección que consiste en una infraestructura de autodefensa del núcleo urbano en la zona más inmediata a este, donde se disminuye la carga y se modifica la estructura de los combustibles, de manera que se dificulte la propagación y se reduzca el riesgo de alcance intenso por incendio forestal.

#### Artículo 8. Sujetos obligados.

Los propietarios/as titulares de derechos, usufructuarios/as y arrendatarios/as de las parcelas afectadas por las actuaciones planificadas dentro del Plan Periurbano de prevención de incendios en su Franja Periurbana.

#### Artículo 9. Actuaciones preventivas en parcelas del ámbito periurbano.

a) En las parcelas que formen parte de la banda de protección se realizarán los trabajos que se indican: (Consultar en el Plan periurbano de prevención publicado en la web del ayuntamiento)

En los primeros 5 metros rodeando suelo urbano:

1. Crear y mantener una faja completamente despejada de vegetación, tanto en suelo como en vuelo, alrededor del núcleo urbano de 5 m de anchura, (al objeto de reducir el riesgo de alcance intenso por llamas o pavesas y la caída de ramas).
2. En las parcela con cultivo de herbáceas se dispondrá en los primeros 5 m desde núcleo urbano de una faja segada, o laboreada.

En la superficie restante dentro de la banda de protección.



Viernes, 7 de agosto de 2020

3. Eliminación del pasto mediante siega o laboreo, o ignifugado con retardante del mismo.
4. Eliminación del matorral acompañante mediante desbroce, laboreo u otros métodos autorizados.
5. Entresacar y podar el arbolado, separando marcadamente las copas del matorral y del arbolado, y ambas entre sí, llegando a una densidad máxima del 30%.

b) Las vías de comunicación principales (carreteras, caminos, pistas o cortafuegos) indicadas en el Plan Periurbano se mantendrán transitables y libres de obstáculos que impidan o dificulten el paso o la maniobra de vehículos.

En las parcelas situadas a ambos lados de estas vías de comunicación se realizarán fajas auxiliares, mediante los trabajos que se indican en los puntos 3, 4 y 5, llegando a una densidad de la vegetación entre 30% y 50%.

c) En las parcelas afectadas por cualquier otra actuación preventiva planificada en el Plan Periurbano se actuará conforme a lo establecido en este.

#### Artículo 10. Otras medidas.

En situaciones de especial peligrosidad debidamente acreditadas y previa justificación de las circunstancias concurrentes, el Municipio podrá acordar la adopción de otras medidas de prevención o protección, que se estimen necesarias para el mantenimiento de la seguridad contra incendios.

### CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL ÁMBITO URBANO

#### Artículo 11. Ámbito de aplicación.

Solares dentro del casco urbano.

#### Artículo 12. Sujetos obligados.

Propietarios/as, usufructuarios/as y arrendatarios/as del ámbito definido en el artículo 11, cuando pertenezca a una persona el dominio directo del solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.



Viernes, 7 de agosto de 2020

Artículo 13. Actuaciones preventivas en solares dentro del núcleo urbano.

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja desperdicios o basuras a los solares y parcelas, el propietario/a de los mismos está obligado a efectuar su limpieza y mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad y ornato.
2. Los solares y parcelas deberán estar perfectamente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.
3. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares y parcelas basura, escombros, mobiliario, materiales de deshecho, y en general desperdicios de cualquier clase. Sin perjuicio de las acciones que correspondan, con arreglo a derecho, a los dueños/as de los solares y parcelas contra los infractores, éstos serán sancionados/as rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

## CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. El Órgano competente para sancionar.

1. Las sanciones por las infracciones tipificadas en esta ordenanza son competencia del Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue.
2. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar en el Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza en relación con la materia a que ésta se refiere.
3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se debe responder.

Artículo 15. Clasificación de las infracciones.

1. Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a las que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.



Viernes, 7 de agosto de 2020

2. Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 16. Infracciones leves.

Son infracciones leves

- a) En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidas en esta ordenanza que no esté recogido como grave o muy grave.
- b) No proceder a los trabajos de siega, desbroce, poda y limpieza de parcelas y terrenos afectados, antes del día 1 de junio de cada año.

Artículo 17. Infracciones graves.

Son infracciones graves.

- a) La reincidencia en las infracciones leves.
- b) No proceder a la realización de las actuaciones preventivas en parcelas con elementos vulnerables.
- c) No permitir el acceso al personal de vigilancia e inspección de los terrenos, para la comprobación del estado de los mismos en el caso de denuncias.
- d) La realización de plantaciones en los lugares expresamente prohibidos o no respetando las distancias marcadas en la presente Ordenanza.

Artículo 18. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves, cuando en las infracciones graves concurren además alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La reincidencia en las faltas graves.
- b) Grave repercusión en los recursos naturales o deterioro de éstos.

Artículo 19. Sanciones.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes a las infracciones de los preceptos de la presente Ordenanza, serán las siguientes:



Viernes, 7 de agosto de 2020

- a) Infracciones leves: Multa de 30 a 400 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 401 a 600 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa de 601 a 3.000 euros.

2. En los supuestos de no cumplir con las obligaciones de la presente Ordenanza, o en la reincidencia de cualquiera de las infracciones muy graves, el Ayuntamiento procederá a tomar las medidas protectoras y correctoras, subrogándose la Administración en las obligaciones de los propietarios/as y pasándoles las costas a su cargo.

Artículo 20. Determinación de la cuantía de las sanciones.

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que se puedan considerar como atenuantes o agravantes.
2. Será considerado/a reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los doce meses anteriores y en las que recayera resolución.

Artículo 21. Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan en su caso, el/la infractor/a está obligado/a a reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración al estado que tenían las cosas o bienes dañados antes de cometerse la infracción. El infractor/a está obligado/a a abonar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), una vez haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.



# Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0152

Viernes, 7 de agosto de 2020

Belvís de Monroy, 4 de agosto de 2020

Marcos Pascasio Granado

ALCALDE-PRESIDENTE

